

RESOLUCIÓN N° **131-0103**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 L/S"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

20 FEB 2015

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-0016 del 06 de enero de 2015, el Señor **RODRIGO CANO YEPES**, identificado con cedula de ciudadana número 70.751.652, solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-71023**, ubicado en la vereda "Romeral" del municipio de Guarne. Solicitud atendida mediante **Auto No. 131-0020 del 08 de enero de 2015**

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del **Municipio de Guarne** y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el **día 06 de febrero del año 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de febrero del año 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0135 del 19 de febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 06 de Febrero de 2015, se realizó visita al predio de interés en compañía de los señores Rodrigo Cano (interesado), Darío Cano y Fabiola Cano Yepes y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la autopista Medellín - Bogotá, se llega hasta Jardines de Oriente, se ingresa por la vereda El Molino sector los canos, se encuentran los predios de los interesados.

Características del predio:

- El predio de interés pertenece a la vereda El Molino del Municipio de Guame, donde actualmente tiene una vivienda de habitación permanente para 5 personas.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no cuenta con servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de agua.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada en el formato solicitó la concesión de aguas para uso doméstico sin especificar el número de personas, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para 5 personas.
- La parte interesada y el otro usuario de la fuente cuentan con tanque de almacenamiento.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente denominada Floresta 1, en época intermedia y con alerta por el fenómeno del Niño, se evidencio que cuenta con buena oferta hídrica para suplir los requerimientos de la parte interesada y el otro usuario. La oferta total es de 0.109 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.081 L/seg.

Condiciones de la captación:

- La captación en la fuente La Floresta 1 es conjunta y artesanal, consistente en una derivación por manguera que conduce el recurso a un tanque de plástico y de allí sale las derivaciones para cada predio.
- Comare le sugiere a la parte interesada que en asocio con el otro usuario de la fuente "Floresta 1" construyan una obra de captación y control de caudal.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenado r: _____	Conducció n: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamient o: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)	Artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Floresta 1: 0.5							
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO _____			

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIEND AS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENT E
			Transito rias	Permane ntes			
DOMÉSTICO	120L/Pers ona-día	1		5	0.007	30	Floresta 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° **131-0135 del 19 de febrero de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **RODRIGO CANO YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.751.652, una **CONCESION DE AGUAS**, en un caudal de **0.007 L/seg**, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado "Villa Marina" identificado con **FMI No 020-71023**, con coordenadas X1:847.763, Y1: 1.189.956, Z: 2.290, ubicado en la Vereda El Molino del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Floresta 1" en un sitio de coordenadas X: 847.865, Y: 1.190.126, Z: 2.322, tomadas con (GPS), en predio de la señora Fabiola Cano.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal la cual deberá implementar conjuntamente con el señor **LUIS HORACIO CANO YEPES**, deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa al Señor **RODRIGO CANO YEPES** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia

del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que Según el SIG el P.O.T. Municipal el predio se encuentra en Regulación Hídrica, donde la actividad (vivienda Rural), es un hecho cumplido anterior a la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO DECIMO Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Señor **RODRIGO CANO YEPES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.751.652, el cual puede ser localizado en La Vereda "El Molino" del Municipio de Guarne, Teléfono: 567 70 80. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y aforo volumétrico.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.20660
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogado: Carlos A. Rendón.
Fecha: 19/febrero/2015



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS

Interesada: RODRIGO Y LUIS HORACIO CANO YEPES -

MUNICIPIO: GUARNE EL MOLINO

NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA FLORESTA 1

SITIO DE CAPTACION: EN EL NACIMIENTO EN PREDIO DE FABIOLA CANO

REFERENCIACIÓN: X: 847,865, Y: 1.190,126, Z: 2,322 Z: 2,100

FECHA: FEBRERO 6 DE 2015

HORA: 9,30 a.m INICIO: FINAL:

LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO: EPOCA INTERMEDIA CON LLUVIAS ESPORÁDICAS CON ALERTA DEL

FENÓMENO DEL NIÑO. ÚLTIMA LLUAVIA 2 DÍAS ANTES A LA VISITA

FUNCIONARIO(S): SANDRA VALLEJO CARDONA

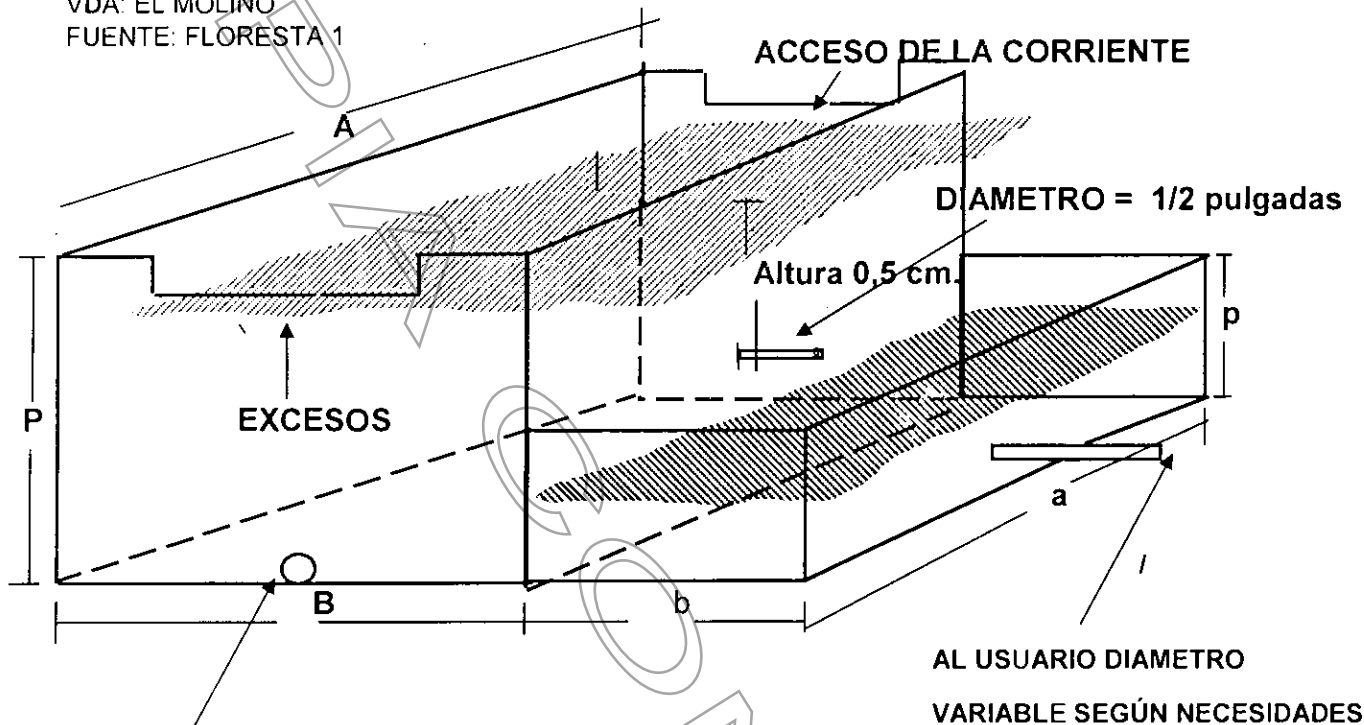
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	1,500	13,710	0,109
2	1,500	13,700	0,109
3	1,500	13,820	0,109
4	1,500	13,650	0,110
5	1,500	13,600	0,110
6	1,500	13,720	0,109
7	1,500	13,680	0,110
8	1,500	13,700	0,109
9	1,500	13,750	0,109
10	1,500	13,720	0,109
CAUDAL AFORADO (l/s):			0,109

OBSERVACIONES:





OBRA CONJUNTA
 NOMBRE: RODRIGO, HORACIO CANO YEPES.
 EXPEDIENTE: 053180220660, 053180220656
 CAUDAL: 0,014 L/seg.
 MPIO: GUARNE
 VDA: EL MOLINO
 FUENTE: FLORESTA 1



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,014		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,29	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

